

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-161-2023-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE FICHA TECNICA ESTANDAR DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E.64091-B DEL CENTRO POBLADO NUEVO SAPOSOA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI". Código de Idea N° 227546

Ruc/código :	20523199782	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO MEGA PROYECTOS Y CONSULTORIA S.A.C.	Hora de envío :	11:52:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

6 REQUISITOS DE CALIFICACION
B.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

1. Jefe de Proyecto.

Nuestra Empresa, tiene más de 10 años de experiencia en la formulación de estudios de Preinversión, en los cuales la función de Jefe de Proyecto, la han desarrollado profesionales como: administradores y economistas, por lo que consideramos que estos profesionales cuentan con la formación académica y la especialización para asumir la responsabilidad de ser Jefe de Proyecto.

Por lo expuesto, observamos este ítem y solicitamos tener en consideración para el Jefe de Proyecto, la pluralidad de profesionales como administradores y economistas y otros afines; de no optarse por esta recomendación se estaría contraviniendo a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes principios:

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida adopción que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: B.2.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de Ley 30225. DS N° 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, teniendo la entidad que asegurarse de que se garantice el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que, si bien el profesional administrador o economista puede desarrollar algunas fichas de proyectos, sin embargo, esta no es aplicable a este proyecto, pues el procedimiento de selección que nos ocupa tiene la finalidad de contratar el servicio de consultoría para la elaboración de una ficha técnica, que posteriormente servirá de base para expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null